

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:40 CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA 25 VEINTICINCO DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/41/2018 INTERPUESTO POR EL C. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ CRUZ, Representante del Partido Político morena ante la comisión distrital electoral número XV. **EN CONTRA DE:** “La sesión de cómputo realizada el día 4, 5, 6 y 7 de julio de 2018 los resultados de la elección del día 01 de julio del 2018 realizada en el distrito XV, esto es, el cómputo, la declaración de validez de la elección del mismo distrito, la expedición y entrega de la constancia de mayoría al Partido Acción Nacional.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 24 veinticuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho.

Téngase por recibido el día 23 veintitrés de julio del año en curso, a las 11:20 once horas con veinte minutos, oficio número CEEPAC/CDEXV/011/0095/2018, signado por el C. Carlos Guillermo Hervert Reséndiz, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Distrital Electoral XV de Tamazunchale, San Luis Potosí, en el que comparece dentro del Juicio de Nulidad Electoral con número de expediente TESLP/JNE/41/2018; en (02) dos fojas, al que adjunta copias certificadas por el C. Carlos Guillermo Hervert Reséndiz, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Distrital Electoral XV de Tamazunchale, San Luis Potosí; en (07) siete fojas incluyendo certificación.

De igual manera, téngase por recibido el 23 veintitrés de julio de la anualidad, escrito signado por escrito signado por la C. Ariane Georgett Reséndiz Castro, en el que comparece dentro de Juicio de Nulidad Electoral con número de expediente TESLP/JNE/41/2018; en (01) una foja, al que adjunta Copias certificadas por el Lic. Marcelino Rivera Hernández, (sic) Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; en (04) cuatro fojas incluyendo certificación.

Agréguese los documentos y anexos en mención para su constancia legal, las cuales serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno. Lo anterior de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Justicia Electoral.

Visto su contenido, téngase a la Comisión Distrital Electoral XV de Tamazunchale, S.L.P., y a la C. Ariane Georgett Reséndiz Castro por cumpliendo en tiempo y forma a los requerimientos ordenados por este Tribunal Electoral mediante proveído de fecha 20 veinte de julio de la anualidad.

Téngase a la C. Ariane Georgett Reséndiz Castro por reconocida su personalidad como representante suplente del Partido Acción Nacional ante la Comisión Distrital Electoral XV de Tamazunchale, S.L.P.

En consecuencia, téngase a la C. Ariane Georgett Reséndiz Castro por apersonándose en tiempo y forma a la presente controversia en su calidad de tercero interesado, y por haciendo sus manifestaciones a las que alude en su escrito presentado ante este Tribunal Electoral el 14 catorce de julio de los corrientes.

Téngase por señalado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en calle Leandro Valle 415, Colonia Alamitos, de esta Ciudad Capital, y por autorizando a recibirlas en su nombre a los CC. Marco Antonio Castro Sierra, Manuel Alejandro Velázquez Rodríguez, Daniela Guadalupe Loredó Araujo, Diana Elizabeth Castro Sierra, Alejandro Guajardo Barrera y Esperanza Guadalupe Reyes Montoya.

Téngase a la C. Ariane Georgett Reséndiz Castro por ofreciendo las pruebas de su intención, mismas que consisten en:

“1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de la constancia de validez y mayoría de la elección de diputado local expedida por la Comisión Distrital XV, con sede en Tamazunchale al ciudadano ROLANDO HERVERT, la cual adjunto al presente como anexo número uno.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consiste en la copia certificada de las actas de las Mesas del Trabajo de puntos de recuento, de la Comisión Distrital XV con sede en Tamazunchale en las que hubo recuento de votos total de las casillas, dentro de la elección ordinaria de elección de diputado local, de las casillas 1128 Básica, 1134 Básica, 1141 Básica, 1128 Contigua 1, 1134 Contigua 1, 1141 Contigua 1, 1129 Básica, 1135 Básica, 1141 Extraordinaria, 1129 Contigua 1, 1136 Básica, 1142 Contigua 1, 1130 Básica, 1137 Básica, 1142 Básica, 1131 Básica, 1138 Básica, 1143 Básica, 1131 Contigua 1, 1139 Básica, 1143 extra, 1132 Básica, 1140 Básica, 1144 Básica, 1133 Básica, 1140 Contigua 1, 1145 Básica, 1147 Básica, 1147 Contigua 1, la cuales adjunto al presente como anexo número dos.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consiste en la copia certificada de la sesión celebrada el día 04 de julio de 2018, de la Comisión Distrital XV con sede en Tamazunchale, en las que hubo recuento de votos total de las casillas, dentro de la elección ordinaria de elección de diputado local, mismas que adjunto al presente como anexo número tres.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de las actas circunstanciadas de la recolección de paquetes ante los Comités Municipales Electorales de los Municipios de Tampacan, Matlapa y San Martín Chalchihuatla, mismas que adjunto al presente como anexo número cuatro.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consiste en la acreditación expedida por el Consejo Distrital número 07, con sede en Tamazunchale, del Instituto Nacional Electoral, con la que se acredita representante ante los mecanismos de recolección a favor de Rafael Hernández Hervert.

6. LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto legal y humana, consistente en todas y cada una de las presunciones que de hecho y derecho se deriven del presente asunto y que favorezcan al partido político que represento.

7. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las actuaciones que se realicen en el presente recurso y que desde luego beneficien a los intereses del partido político que represento.”

Probanzas anteriores que en este momento se admiten en razón de encontrarse contempladas dentro del catálogo de elementos probatorios considerados como legales y válidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, en relación al artículo 82 del mismo ordenamiento, las cuales se reserva su calificación y valoración hasta el momento de dictar sentencia.

En esa tesitura, este Tribunal Electoral estima contar con todos los elementos necesarios para resolver en definitiva sobre la presente controversia.

En consecuencia, al no existir diligencia pendiente alguna por realizar, con fundamento en el artículo 53 fracción V de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se declara cerrada la etapa de instrucción, procediéndose a formular el proyecto de resolución.

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Rigoberto Garza de Lira, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.